



Resolución N.^a 101 bis/023.

Montevideo, 15 de mayo de 2023.

ASUNTO № 2023-5-1-0003289: FLATER S.R.L. / CABRERA ARNOLD. – CONCENTRACION ECONOMICA.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

- 1. Que, por Resolución Nº 88/023, de fecha 24 de abril de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica es correcta y completa.
- 2. Que asimismo ordenó remitir las presentes actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

- 1. Que se han emitido el informe económico N.º 118/023, de fecha 12 de mayo de 2023.
- 2. Que el asesor economista analiza la operación proyectada y el mercado relevante.
- 3. Que, el mercado relevante donde compite el Supermercado Santa Cecilia, es el definido en la localidad de Playa Pascual, y está compuesto por todos aquellos comercios de tamaño medio y, a su vez, se debe agregar que aquellos comercios de mayor porte también se deben considerar al momento del análisis, ya que ejercen presión competitiva sobre el resto de comercios de menor tamaño.
- 4. Que, el Grupo Tienda Inglesa no se encuentra operando en la localidad de Playa Pascual.

- 5. Que, el Supermercado Santa Cecilia es uno de los comercios de mayor porte de Playa Pascual y que dicha localidad se caracteriza por estar atomizada de diversos comercios de distinto tamaño a pesar de sus pocos habitantes.
- 6. Que asimismo el dictamen repara en las condiciones de entrada al mercado de referencia y en las posibles eficiencias que la operación implicaría.
- 7. Que, concluye en sentido que la concentración no generaría perjuicios anticompetitivos en el mercado relevante definido.
- 8. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con el dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en fase I.
- 9. Que asimismo habrá de disponer la clasificación como confidencial de la información aportada y que reviste el carácter de sensible, ordenándose su desglose.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

- 1. Aprobar la concentración económica de marras en Fase I.
- 2. Disponer la clasificación como confidencial de la información aportada y que reviste el carácter de sensible, ordenándose su desglose.
- 3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.

Dra. Alejandra Giuffra. Dra. María de León. Ec. Daniel Ferres.